

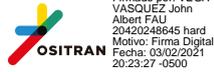


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por: VEGA
VASQUEZ John
Albert FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/02/2021
20:23:27 -0500

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 00012-2021-GSF-OSITRAN

Lima, 27 de enero de 2021

VISTO:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 020-2020-JFI-GSF-OSITRAN y el Informe N° 00012-2021-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcciones) y el Consorcio integrado por Flughafen Frankfurt/ Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd, y Cosapi S.A., cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos irrevocablemente por la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.¹, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 24 de febrero de 2020, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios comunica a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento en el que habría incurrido la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L, respecto a lo establecido en el numeral 5.15 y numeral 2.2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 27 de julio de 2020, se instauró el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), a través del cual se imputó a la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, por incumplir el mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018;

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 18 de agosto de 2020, el Concesionario presentó sus descargos contra la imputación realizada a través del Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, los cuales fueron analizados técnicamente por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, a través del Memorando N° 00080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de octubre de 2020;

¹ Conforme se aprecia de la CLÁUSULA ADICIONAL incorporada en el Contrato de Concesión.





Que, mediante Informe N° 00119-2020-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de octubre de 2020, la Jefatura de Fiscalización determinó que la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. incumplió la Cláusula 5.15 y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, al no haber realizado el mantenimiento de los bienes de la Concesión, específicamente el Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, incumpliendo el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN; y, que por la comisión de la referida infracción, corresponde aplicar a la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la sanción de multa;

Que, mediante el Escrito N° 02, recibido el 11 de noviembre de 2020, la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. presentó sus descargos al Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN, los cuales fueron analizados técnicamente por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, a través del Memorando N° 00096-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 00545-2021-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de enero de 2021, se programó la Audiencia de Informe Oral - Uso de la Palabra, solicitado por el Concesionario en su Escrito N° 02, la misma que se efectuó de manera virtual con fecha 21 de enero de 2021 a horas 10:00 a.m., a través de la plataforma virtual Microsoft Teams;

Que, mediante Informe N° 00012-2021-JFI-GSF-OSITRAN, Informe Final del Procedimiento, emitido el 27 de enero de 2021 por la Jefatura de Fiscalización, se recomienda que se declare el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, al existir insuficiencia probatoria para acreditar el incumplimiento imputado, consistente en no ejecutar el mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018;

Que, revisado el mencionado Informe, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización expresa su conformidad con sus fundamentos y conclusiones; razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso 12 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM), que dispone que corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. a través del Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, al no haberse acreditado el incumplimiento imputado, consistente en no ejecutar el mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2.- Poner en conocimiento la disposición de archivar el presente procedimiento administrativo, a la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L, y a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

N.T. 2021009088

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>”



INFORME N° 00012-2021-JFI-GSF-OSITRAN
(Informe Final del Procedimiento)

A: **JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Firmado por:
MANDUJANO
DAMIAN Caroline
Yves FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/02/2021
19:27:40 -0500



Asunto: Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador (PA) iniciado a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. mediante el Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, por incumplir el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, al no ejecutar la actividad de mantenimiento de Portones de Edificio de Carga programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.

Firmado por:
PEREZ ALATA
Wilber Javier FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/02/2021
19:54:26 -0500



Referencia: Expediente: PAS N° 20-2020-JFI-GSF-OSITRAN

Fecha: 27 de enero de 2021

I. OBJETIVO

1. Evaluar los descargos presentados por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, el Concesionario), contra el Informe Final de Instrucción N° 00119-2020-JFI-GSF-OSITRAN, mediante el cual se acreditó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN¹, por incumplir el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, al no ejecutar la actividad de “Mantenimiento de Portones de Edificio de Carga” programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcciones) y el Consorcio integrado por Flughafen Frankfurt/ Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd, y Cosapi S.A., cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos irrevocablemente por la sociedad concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.² (en adelante, LAP o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Mediante Oficio N° 9685-2017-GSF-OSITRAN, remitido al Concesionario el 19 de diciembre de 2017, OSITRAN aprobó el Plan Anual de Mantenimiento del año 2018³.
4. Mediante Oficio N° 05599-2018-GSF-OSITRAN, remitido al Concesionario el 27 de junio de 2018, OSITRAN aprobó la actualización del Plan Anual de Mantenimiento del año 2018⁴.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, de fecha 04 de abril de 2018.

² Conforme se aprecia de la CLÁUSULA ADICIONAL incorporada en el Contrato de Concesión.

³ Dicho Plan fue presentado por el Concesionario mediante la Carta LAP-GCO-2017-0569.

⁴ Dicho Plan fue presentado y subsanado por el Concesionario mediante las Cartas LAP-GCO-2018-0111 y LAP-GCO-2018-0138.

5. Mediante Carta LAP-GRE-2018-0919, de fecha 31 de octubre de 2018, el Concesionario presentó a OSITRAN el Informe Trimestral 2018 III, respecto a las actividades de mantenimiento contempladas en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.
6. Con Acta de Inspección N° 0117-2018-JCA-GSF-OSITRAN/LAP, de fecha 12 de diciembre de 2018, se verificó la documentación técnica respecto a la ejecución de actividades del Plan Anual de Mantenimiento del año 2018.
7. Con Oficio N° 3255-2019-GSF-OSITRAN⁵, remitido el 12 de abril de 2019, OSITRAN comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento relacionado a las actividades programadas en el Plan Anual de Mantenimiento del año 2018, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que formule sus descargos al respecto.
8. Con Carta LAP-GRE-2019-0438, recibida el 15 de mayo de 2019, el Concesionario remitió a OSITRAN los descargos solicitados con Oficio N° 3255-2019-GSF-OSITRAN.
9. Mediante Informe N° 0963-2019-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 08 de julio de 2019, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios informó a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento de la cláusula 5.15 y numeral 2.2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión respecto al mantenimiento de Postes Cerco Perimétrico (Fase I y Fase II), Postes Playa de Estacionamiento y Portones de Edificio de Carga.
10. Con Memorando N° 0166-2019-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Jefatura de Fiscalización devolvió el Informe N° 0963-2019-JCA-GSF-OSITRAN, solicitando a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios precise si existe o no incumplimiento respecto a las actividades del Plan Anual de Mantenimiento del año 2018 que se ejecutaron fuera del plazo establecido.
11. Mediante Oficio N° 9944-2019-GSF-OSITRAN⁶, de fecha 08 de noviembre de 2019, OSITRAN cursó nueva comunicación al Concesionario, comunicándole respecto al presunto incumplimiento relacionado a las actividades programadas en el Plan Anual de Mantenimiento del año 2018, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que formule sus descargos al respecto.
12. Con Carta LAP-GCO-2019-0310, recibida el 22 de noviembre de 2019, el Concesionario remitió los descargos solicitados con Oficio N° 9944-2019-GSF-OSITRAN⁷.
13. Mediante Informe N° 219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 24 de febrero de 2020, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios comunica a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento en el que habría incurrido el Concesionario, respecto a lo establecido en los estipulado en el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.
14. Mediante Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 27 de julio de 2020, se instauró el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), a través del cual se imputó al Concesionario la presunta comisión de la infracción tipificada en

⁵ Dicho oficio fue sustentado en el Informe N° 573-2019-JCA-GSF-OSITRAN.

⁶ Dicho oficio fue sustentado en el Informe N° 1479-2019-JCA-GSF-OSITRAN.

⁷ Dicha información fue complementada por el Concesionario mediante con Carta LAP-GCO-2019-0311, recibida el 27 de noviembre de 2019.

el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, en atención a los incumplimientos advertidos por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios en el Informe N° 219-2020-JCA-GSF-OSITRAN.

15. Mediante Escrito N° 01⁸ recibido por OSITRAN el 18 de agosto de 2020, el Concesionario presentó sus descargos contra la imputación realizada a través del Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
16. Con fecha 25 de setiembre de 2020, se realizó la Audiencia de Informe Oral ante la Autoridad Instructora del procedimiento, oportunidad en que el Concesionario reitero los descargos remitidos.
17. Mediante Memorando N° 154-2020-JFI-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, analizar técnicamente los descargos presentados por el Concesionario mediante Escrito N° 01.
18. Mediante Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de octubre de 2020, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios remitió el análisis técnico solicitado mediante Memorando N° 154-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
19. Mediante Memorando N° 158-2020-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 14 de octubre de 2020, en atención a lo informado a través del Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, precise el beneficio ilícito respecto a la conducta del Concesionario.
20. Mediante Memorando N° 086-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 23 de octubre de 2020, la Jefatura de Contratos remitió la información solicitada a través del Memorando N° 158-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
21. Con fecha 26 de octubre de 2020, esta Jefatura de Fiscalización (en adelante, JFI) emitió el Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN, determinando la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, al haber incumplido el Concesionario la cláusula 5.15 y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.
22. Mediante Oficio N° 8622-2020-GSF-OSITRAN, de fecha 27 de octubre de 2020, se notificó al Concesionario el Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN; y, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.
23. Mediante el Escrito N° 02, recibido el 11 de noviembre de 2020, el Concesionario presentó sus descargos al Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
24. Mediante Memorando N° 199-2020-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 02 de diciembre de 2020, esta Jefatura requirió a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios que analice técnicamente los descargos presentados por el Concesionario contra el Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN, a fin de determinarse si efectivamente la actividad que se le imputa corresponde al año 2018, asimismo, se analice el aspecto referido al daño potencial que habría originado el incumplimiento de la actividad de mantenimiento: 41.00.02 Portones del Edificio de Carga.

⁸ Se debe mencionar que el Concesionario mediante escrito s/n, recibido el 10 de agosto de 2020, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos, ampliación que le fue concedida mediante Oficio N° 037-2020-JFI-GSF-OSITRAN, recibido el 11 de agosto de 2020.

25. Mediante Memorando N° 00096-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios remitió el análisis requerido mediante Memorando N° 199-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
26. Mediante Oficio N° 00545-2021-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de enero de 2021, se programó la Audiencia de Informe Oral, la misma que se desarrolló de forma virtual el día 21 de enero de 2021, a las 10:00 a.m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. BASE LEGAL

27. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
28. Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
29. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.
30. Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN.
31. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).
32. Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN.
33. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN y su anexo, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

IV. ANÁLISIS

De la obligación Contractual

34. El Contrato de Concesión ha establecido como obligación del Concesionario respecto al mantenimiento de los bienes de la Concesión:

5.15 *Mantenimiento. El Concesionario será responsable del mantenimiento, con sus propios recursos y durante la Vigencia de la Concesión, de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos.*

(...)

[el subrayado es agregado]

35. Asimismo, con relación a los Requisitos Técnicos Mínimos, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“ANEXO 14 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1.1. Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)

Para efectos del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con los “Requisitos Técnicos Mínimos” (RTM), establecidos en el presente anexo, así como con lo estipulado en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, según sea modificado periódicamente por el OSITRAN, de ser necesario, contando, previamente, con la opinión del Concesionario

(...)

2. Normas Mínimas Requeridas para el Mantenimiento y Limpieza del Complejo del Terminal de Pasajeros y Otros Edificios del Aeropuerto

Los costos anuales del mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias deberán ser incluidos dentro del plan de mantenimiento aeroportuario.

Estas normas de mantenimiento y limpieza de instalaciones aeroportuarias se aplicarán a las instalaciones aeroportuarias cuyo mantenimiento y limpieza no estén comprendidos dentro de las normas de mantenimiento de OACI tales como las pistas de aterrizaje, pistas de rodaje, sistemas de radioayudas, sistemas de iluminación, sistemas meteorológicos y sistemas de telecomunicaciones.

Las normas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias establecen los requisitos mínimos requeridos de mantenimiento y limpieza para el cumplimiento del Concesionario. Los costos anuales del mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias serán incluidos en el plan de mantenimiento aeroportuario.

(...)

“2.1. Instalaciones Aeroportuarias

El Complejo del Terminal de Pasajeros incluye, pero no se limita a las siguientes áreas principales:

- Edificio Terminal y espigones
 - Playas de estacionamiento público y playas de estacionamiento para vehículos de alquiler – lado tierra
 - Vías de acceso – lado tierra
 - Jardines/grass – lado tierra y lado aire
 - Plataforma de parqueo de aeronaves – lado aire
- Otros edificios aeroportuarios incluyen
- Edificios administrativos y comerciales
 - Hangares de mantenimiento y almacenaje de aeronaves
 - Edificios de carga aérea
 - Estación de bomberos
 - Edificios de mantenimiento y almacenaje
 - Incineradores para desechos nacionales e internacionales
 - Planta de almacenamiento y abastecimiento de combustibles
 - Edificios para el equipo de servicios de apoyo terrestre
 - Edificios de oficinas de líneas aéreas
 - Edificios e instalaciones de sistemas meteorológicos
 - Torres de control de tráfico aéreo
 - Edificios e instalaciones de cocinas para la preparación de alimentos servidos a bordo de aeronaves (catering).
 - Edificios de apoyo general
 - Cerco perimetral aeroportuario de seguridad”

2.2. Programa de Mantenimiento y Limpieza

En general, las superficies internas y externas de los edificios aeroportuarios mantendrán la apariencia de “edificio nuevo”. El grado de calidad de mantenimiento y limpieza que serán requisitos mínimos obligatorios incluyen, pero no será limitado a las siguientes características:

(...)

Todos los sistemas de los edificios aeroportuarios incluyendo: los sistemas de manipuleo de maletas, aparatos para el recojo de maletas, fajas de transporte de maletas y carga aérea, sistema de aire acondicionado, sistemas de telecomunicaciones, sistema de seguridad y vigilancia, sistema de alarma de incendios, sistemas de supresión de incendios, sistemas de evacuación de humo, sistemas de punto de venta (POS), sistemas de computadoras, sistemas de administración del edificio, todo vehículo aeroportuario de soporte terrestre y todo otro equipo necesario para las operaciones aeroportuarias serán mantenidos de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes.”

36. De la lectura de la cláusula 5.15 y numeral 2 del Anexo 14 antes citados, se desprende la obligación que tiene el Concesionario de realizar los mantenimientos a los bienes de la concesión, entre los que se encuentran las instalaciones

aeroportuarias, procurando que se cumplan los estándares básicos y requisitos técnicos mínimos requeridos para la operación del aeropuerto durante el tiempo que dure la concesión, estableciéndose que la organización de dichas actividades deben ser consideradas en el Plan Anual de Mantenimiento.

De la Obligación de Supervisar el Plan Anual de Mantenimiento 2018 por parte del Regulador

37. El Regulador, dentro del marco de su competencia, ejerce las funciones de supervisión y fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas a cargo de las entidades prestadoras, conforme a lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, Ley N° 27332, el Reglamento General del OSITRAN⁹ (REGO) y el Reglamento General de Supervisión¹⁰ (RGS).
38. En esa línea, el Reglamento General de Supervisión (RGS) del OSITRAN, establece que a través de su función supervisora, OSITRAN puede verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia.
39. Asimismo, el Reglamento General de Supervisión (RGS) de OSITRAN establece, en su artículo 8, la obligación del órgano supervisor de verificar el cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo N° 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

a) Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo;

(...)

d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios correspondientes a cada tipo de infraestructura;

e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad (niveles de servicio y/o especificaciones pertinentes) establecidas contractualmente para la infraestructura de transporte;

f) Verificar que el uso de los bienes concesionados se encuentre conforme a lo contractualmente pactado;

(...)

h) Verificar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para las entidades prestadoras;

(...)"

[el subrayado es agregado]

40. De igual manera, el Reglamento General de Supervisión (RGS) de OSITRAN establece, en su artículo 24, la obligación que tienen las entidades prestadoras de presentar el Plan Anual de Mantenimiento del año correspondiente. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo N° 24.- Información de Planes.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN.

Las Empresas Concesionarias deberán presentar con carácter referencial la siguiente información referida al siguiente año, en la oportunidad que fije OSITRAN:

(...)

c) El Plan Anual de Mantenimiento.

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Planes. Los Planes a proporcionar de conformidad al presente Artículo son supletorios a los establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

41. Conforme a lo expuesto, se aprecia que es facultad del Regulador supervisar el Plan Anual de Mantenimiento presentado por el Concesionario¹¹, así como los aspectos técnicos considerados en el mismo, en razón a lo cual, OSITRAN, en ejercicio de sus funciones, realizó la supervisión del cumplimiento del Plan Anual de Mantenimiento 2018 del Concesionario, a través de la evaluación en gabinete de los Informes Trimestrales presentados, así como, a través de las inspecciones de mantenimiento llevadas a cabo en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
42. Así, como resultado del ejercicio de su función supervisora, el 24 de febrero de 2020, mediante Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios puso en conocimiento de la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento por parte del Concesionario respecto de la obligación establecida en el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, por el atraso en la ejecución de actividades contempladas en el Plan Anual de Mantenimiento del año 2018, concluyendo lo siguiente:
- *El numeral 5.15 del Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de efectuar las labores de mantenimiento de los bienes de la Concesión a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y Requisitos Técnicos Mínimos. Asimismo, el numeral 2 del Anexo 14 señala que, las actividades de mantenimiento deben ser incluidas en el Plan de Mantenimiento Aeroportuario.*
 - *Por su parte, el numeral 2.2 del Anexo 14, establece como un requisito técnico mínimo que los sistemas de los edificios aeroportuarios deberán ser mantenidos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes. En virtud de lo cual el Concesionario presentó, para el año 2018, el Plan de Mantenimiento con la frecuencia de ejecución de las actividades.*
 - *En función a la propuesta y sustento remitido por el Concesionario con Carta LAP-GCO-2018-0138, mediante Oficio N° 05599-2018-GSF-OSITRAN y Nota N° 00243-2018-JCA-GSF-OSITRAN, OSITRAN otorgó conformidad a la actualización del Plan Anual de Mantenimiento del año 2018.*
 - *A través de los Informes Trimestrales, el Concesionario informó respecto al estado de ejecución de las actividades de mantenimiento correspondiente a dicho periodo. Asimismo, la supervisión del cumplimiento del Plan Anual de Mantenimiento 2018 se realiza mediante la verificación de documentación técnica en las inspecciones de mantenimiento en el aeropuerto.*
 - *De la información analizada se evidencia diecisiete (17) actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas con atraso; así como, tres (03) actividades que no fueron ejecutadas.*
 - *Por lo antes expuesto, el Concesionario estaría incumpliendo con su obligación establecida en el numeral 5.15 y numeral 2.2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, referido a brindar mantenimiento de los bienes de la concesión, a fin de cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos del Contrato de Concesión.*

¹¹ Para el año 2018, el Plan Anual de Mantenimiento y su actualización fueron aprobados a través de los Oficios N° 9685-2017-GSF-OSITRAN y N° 05599-2018-GSF-OSITRAN, respectivamente, conforme se ha señalado en el numeral 2 y 3 del presente informe.

De las infracciones imputadas al Concesionario y el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

43. En base al contenido y conclusiones del Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización emitió el Oficio N° 033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 27 de julio de 2020, dándose inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, imputándose al Concesionario la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, que establece lo siguiente:

43.2 La Entidad Prestadora que no realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la Concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la Normativa Aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

44. Cabe precisar que de las 20 actividades de mantenimiento señaladas en el Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN (17 con retraso y 03 no ejecutadas), la Jefatura de Fiscalización consideró como objeto de imputación las 03 actividades presuntamente no ejecutadas: 29.00.01 (Mantenimiento de Postes del Cerco Perimétrico), 29.00.02 (Mantenimiento de Postes de la Playa de Estacionamiento) y 41.00.02 (Mantenimiento de los Portones del Edificio de Carga), estimando que las demás actividades descritas en el citado informe (17 actividades efectuadas con retraso), fueron subsanadas por el Concesionario conforme lo ha indicado la Jefatura de Contratos Aeroportuarios no generando daño real alguno, por lo cual, no fueron objeto de imputación.

De la acreditación de las infracciones imputadas al Concesionario y la emisión del Informe Final de Instrucción

45. Habiéndose decidido la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo establecido en el numeral 3¹² del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), con la notificación de la imputación de cargos, se requirió al Concesionario, a través del Oficio N° 033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, presente sus descargos en un plazo de 10 días hábiles.
46. Consecuentemente, el Concesionario remitió con fecha 18 de agosto de 2020, el Escrito N° 01 de la misma fecha, presentando sus descargos contra la imputación realizada a través del Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, refutando los fundamentos de dicha imputación.
47. Seguidamente, en atención a los descargos remitidos por el Concesionario al Oficio de Imputación de Cargos, a través del Memorando N° 00154-2020-JFI-GSF-OSITRAN, esta Jefatura requirió a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios realizar una evaluación técnica de los mismos, siendo que la mencionada Jefatura precisó, mediante el Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, que de las tres actividades presuntamente incumplidas, dos de ellas (29.00.01: Mantenimiento de los Postes del Cerco Perimétrico y 29.00.02: Mantenimiento de los Postes de la

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Playa de Estacionamiento), se habrían ejecutado con anterioridad a la imputación de cargos y que solo 01 de ellas (41.00.02: Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga) no había sido ejecutada.

48. Estando a lo expuesto, luego de analizar los descargos presentados por el Concesionario mediante el Escrito N° 01, así como la evaluación de estos efectuada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios a través del Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, esta Jefatura de Fiscalización emitió con fecha 26 de octubre de 2020, el Informe N° 119-2020-JFI-GSF-OSITRAN (Informe Final de Instrucción), concluyendo lo siguiente:

- *Se determina que LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L – LAP ha incumplido la Cláusula 5.15 y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, al no haber realizado el mantenimiento de los bienes de la Concesión a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y Requisitos Técnicos Mínimos contenidas en el Plan de Mantenimiento Aeroportuario presentado ante OSITRAN, específicamente de la actividad referida al Mantenimiento de los Portones de Edificio de Carga programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2018 (definida como actividad 41.00.02) dejándose sin efecto, la imputación realizada respecto a los mantenimientos de los Postes de Cerco Perimétrico y Postes de Playa de estacionamiento (actividades 29.00.01 y 29.00.02 en el Plan Anual de mantenimiento).*
- *LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L – LAP incurrió en la Infracción tipificada en el artículo 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.*
- *Por la comisión de la infracción señalada, corresponde la imposición de una multa ascendente a 34.22 UIT.*

49. Mediante Oficio N° 8622-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 28 de octubre de 2020, se comunicó al Concesionario el Informe N° 00119-2020-JFI-GSF-OSITRAN (Informe Final de Instrucción) y en atención a lo establecido en el artículo 93^{o13} del RIIS del OSITRAN, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, consecuentemente, mediante el Escrito N° 02, recibido el 11 de noviembre de 2020, el Concesionario presentó sus descargos los cuales han sido analizado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios mediante Memorando N° 00096-2020-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2020.

50. Encontrándonos en el presente estadio, es preciso resumir las actuaciones desarrolladas hasta el momento durante el presente procedimiento, así se tiene que, en mérito a los hallazgos informados por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios mediante el Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, esta Jefatura de Fiscalización emitió el Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Concesionario, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, por el incumplimiento del numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, al no haber efectuado las actividades de mantenimiento 29.00.01: Mantenimiento de los Postes del Cerco Perimétrico, 29.00.02: Mantenimiento de los Postes de la Playa de Estacionamiento y 41.00.02: Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, las cuales estaban programadas en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.

¹³ **Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN**

(...)

Artículo 93°. - Resolución de Primera Instancia

93.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de cinco (5) Días, contados a partir del Día siguiente de la recepción del informe de la Jefatura de Fiscalización, a que hace referencia el numeral 92.2 del artículo 92 del presente Reglamento, y siempre que dicha Jefatura recomiende sancionar y/o la adopción de medidas correctivas, para notificar este informe a la Entidad Prestadora, la cual tendrá un plazo de cinco (5) Días para formular sus descargos. Dicho plazo podrá ser ampliado a cinco (5) días hábiles adicionales por solicitud motivada de la Entidad Prestadora".

51. Asimismo, en virtud de los actos de investigación desplegados durante la etapa de instrucción, con fecha 26 de octubre de 2020 la Jefatura de Fiscalización emitió el Informe N° 00119-2020-JFI-GSF-OSITRAN (Informe Final de Instrucción), dejando sin efecto la imputación vinculada al incumplimiento de las actividades de Mantenimiento de los Postes del Cerco Perimétrico (29.00.01) y Mantenimiento de los Postes de la Playa de Estacionamiento (29.00.02), determinando el incumplimiento de la actividad de Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), manteniéndose por ello el incumplimiento del numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, imputado mediante el Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN.
52. En ese sentido, es preciso puntualizar que la actividad objeto de imputación que subsiste hasta el momento, es la no ejecución del Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), la cual, estaba programada en el Plan Anual del Mantenimiento 2018, incumplimiento que contraviene lo establecido en el numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión y configura la infracción establecida en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

Del Análisis de la imputación

53. En el presente estadio, con el objetivo de garantizar un debido procedimiento, se procederá a analizar la imputación subsistente, efectuada al Concesionario a través del Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN, consistente en no ejecutar el mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, advirtiéndose que a efectos de determinar de manera inequívoca el citado incumplimiento, así como la responsabilidad del Concesionario, es preciso analizar los siguientes aspectos:

- A.** La exigibilidad del cumplimiento de la obligación.
- B.** El instrumento que contiene los alcances de su ejecución.
- C.** La verificación del incumplimiento.

A. La exigibilidad del cumplimiento de la obligación

54. Con relación a la exigibilidad del cumplimiento de la obligación, es preciso remitirnos al numeral 5.15 de la Cláusula Quinta y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, que establecen lo siguiente:

“5.15 Mantenimiento. *El Concesionario será responsable del mantenimiento, con sus propios recursos y durante la vigencia de la Concesión, de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos.”*

“2. Normas Mínimas Requeridas para el Mantenimiento y Limpieza del Complejo del Terminal de Pasajeros y Otros Edificios del Aeropuerto

Los costos anuales del mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias deberán ser incluidos dentro del plan de mantenimiento aeroportuario.

(...)

Las normas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias establecen los requisitos mínimos requeridos de mantenimiento y limpieza para el cumplimiento del Concesionario. Los costos anuales del mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias serán incluidos en el plan de mantenimiento aeroportuario.

(...)

“2.1. Instalaciones Aeroportuarias

El Complejo del Terminal de Pasajeros incluye, pero no se limita a las siguientes áreas principales:

- Edificio Terminal y espigones
- Playas de estacionamiento público y playas de estacionamiento para vehículos de alquiler – lado tierra

- Vías de acceso – lado tierra
- Jardines/grass – lado tierra y lado aire
- Plataforma de parqueo de aeronaves – lado aire
- Otros edificios aeroportuarios incluyen
 - Edificios administrativos y comerciales
 - Hangares de mantenimiento y almacenaje de aeronaves
 - Edificios de carga aérea
 - Estación de bomberos
 - Edificios de mantenimiento y almacenaje
 - Incineradores para desechos nacionales e internacionales
 - Planta de almacenamiento y abastecimiento de combustibles
 - Edificios para el equipo de servicios de apoyo terrestre
 - Edificios de oficinas de líneas aéreas
 - Edificios e instalaciones de sistemas meteorológicos
 - Torres de control de tráfico aéreo
 - Edificios e instalaciones de cocinas para la preparación de alimentos servidos a bordo de aeronaves (catering).
 - Edificios de apoyo genera
 - Cerco perimetral aeroportuario de seguridad

2.2. Programa de Mantenimiento y Limpieza

En general, las superficies internas y externas de los edificios aeroportuarios mantendrán la apariencia de “edificio nuevo”. El grado de calidad de mantenimiento y limpieza que serán requisitos mínimos obligatorios incluyen, pero no será limitado a las siguientes características:

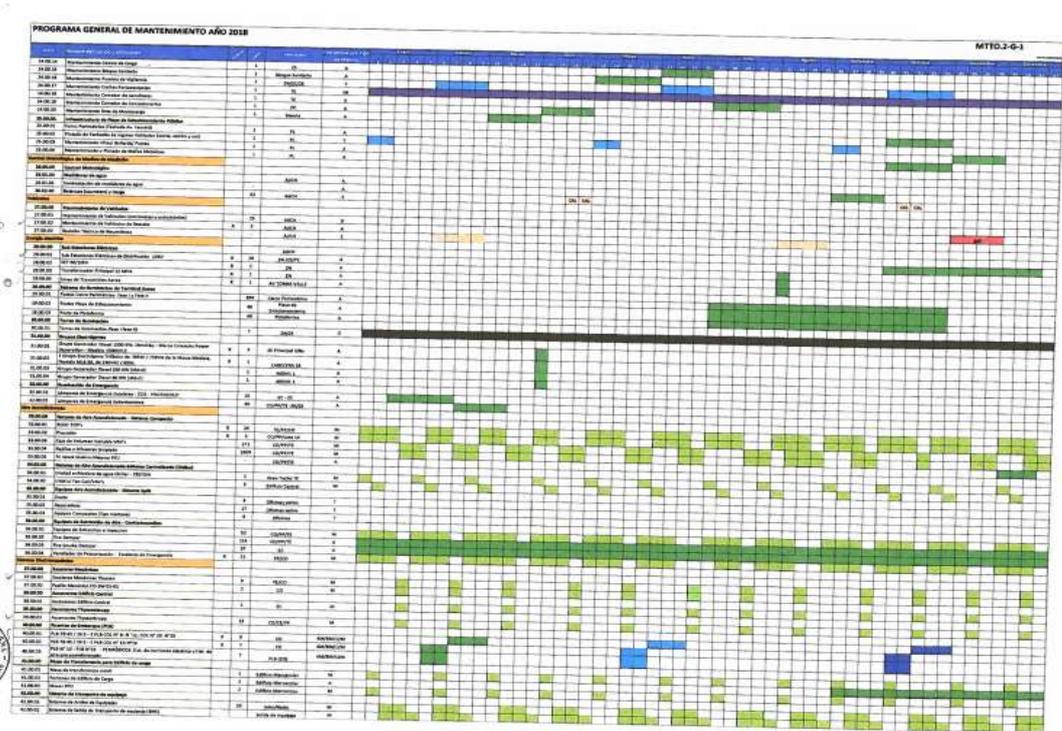
(...)

Todos los sistemas de los edificios aeroportuarios incluyendo: los sistemas de manipuleo de maletas, aparatos para el recojo de maletas, fajas de transporte de maletas y carga aérea, sistema de aire acondicionado, sistemas de telecomunicaciones, sistema de seguridad y vigilancia, sistema de alarma de incendios, sistemas de supresión de incendios, sistemas de evacuación de humo, sistemas de punto de venta (POS), sistemas de computadoras, sistemas de administración del edificio, todo vehículo aeroportuario de soporte terrestre y todo otro equipo necesario para las operaciones aeroportuarias serán mantenidos de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes.”

55. De los citados apartados normativos, se desprende la obligación contractual que tiene el Concesionario de realizar los mantenimientos a los bienes de la concesión, entre los que se encuentran las instalaciones aeroportuarias (Edificios de Carga), debiendo procurar que se cumplan los estándares básicos y requisitos técnicos mínimos requeridos para la operación del aeropuerto durante el tiempo que dure la concesión, estableciéndose además que la organización de dichas actividades deben ser consideradas en el Plan Anual de Mantenimiento, por lo cual, se advierte que la determinación de la obligación se encuentra claramente identificada.

B. El instrumento que contiene los alcances de su ejecución

56. Con relación al instrumento que contiene los alcances de la obligación, es preciso señalar que mediante Carta LAP-GRE-2015-00572, el Concesionario presentó el Programa Anual de Mantenimiento 2018, el mismo que fue aprobado mediante el Oficio N° 6385-2017-GSF-OSITRAN, de fecha 28 de diciembre de 2017; sin embargo, posteriormente mediante Oficio N° 05599-2018-GSF-OSITRAN, de fecha 27 de junio de 2018, el Regulador aprobó la Actualización del Programa Anual de Mantenimiento 2018.
57. En ese sentido, según el contenido del Plan Anual de Mantenimiento 2018 (actualizado), la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), se encontraba programada para los meses de septiembre a diciembre de 2018, conforme se aprecia a continuación:



58. Según el documento mostrado es preciso resaltar que, si bien prevé la ejecución de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, no contiene la descripción específica de las labores a desarrollar vinculadas a dicho mantenimiento; sin embargo, cabe precisar que ello obedece a la obligación del Concesionario de observar como requisito Técnico Mínimo (RTM) que las instalaciones mantengan la apariencia de “Edificio Nuevo”.¹⁴

C. La verificación del incumplimiento

59. Con relación a la verificación del incumplimiento se tiene que, como resultado de la evaluación de los Informes Trimestrales 2018 III y 2018 IV (efectuado a través de los Informes N° 1461-2018-JCA-GSF-OSITRAN y N° 320-2019-JCA-GSF-OSITRAN, respectivamente); así como de lo expuesto en las Actas de Inspección N° 117-2018-JCA-GSF-OSITRAN y N° 003-2019-JCA-GSF-OSITRAN, que dieron cuenta de la reprogramación de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga y su no ejecución, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios concluyó a través del Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, que la citada actividad no fue ejecutada, lo cual, fue informado a esta Jefatura de Fiscalización y dio mérito al inicio del PAS.
60. En ese sentido, es menester analizar los citados documentos, a efectos de comprobar si resultan suficientes y conducentes para verificar el incumplimiento de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, advertido por la Jefatura de Contratos.

¹⁴ Conforme se encuentra precisado en el numeral 19 del Cuadro N° 12 del Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN:

N°	ACTIVIDAD	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO 2018	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RTM	DAÑO EFECTIVO	DAÑO POTENCIAL
10	41.00.02 Portones de Edificio de Carga (mesa de transferencia estacionaria)	Actividad no ejecutada en el periodo 2018.	2.2. Programa de Mantenimiento y Limpieza En general, las superficies internas y externas de los edificios aeroportuarios mantendrán la apariencia de "edificio nuevo".	No se ha reportado.	Probable apertura, cerrado o caída del portón de manera imprevista, pudiendo causar un daño a un vehículo o usuario que se encuentre circulando en dicho sector. Posibles afectados: personal operativo del aeropuerto (de las aerolíneas, de TALMA, de Long Port) y personal operativo y de seguridad de LAP.

Informe Trimestral 2018 III (01 de julio al 30 de septiembre)

61. Con Informe N° 1461-2018-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de noviembre de 2018¹⁵, se realizó la supervisión de gabinete del Informe Trimestral 2018 III, observándose que, con relación a la actividad bajo análisis, se precisa lo siguiente:

41.00.02 Mesa de transferencia estacionaria	NO SE HA INFORMADO EN INF. TRIMESTRAL Se encontraba programado para ejecutar de setiembre a diciembre. LAP no ha remitido información respecto a su estado de ejecución.
---	--

Fuente: Cuadro N°1 del Informe N° 1461-2018-JCA-GSF-OSITRAN

62. En ese sentido, el Regulador solicitó al Concesionario precise respecto a las actividades no informadas, por lo cual, mediante la Carta LAP-MTTO-2018-1403, recibida el 30 de noviembre de 2018, el Concesionario remitió la información requerida, información que fue evaluada mediante la Nota N° 469-2018-JCA-GSF de fecha 14 de diciembre de 2018, precisando lo siguiente:

41.00.02 Portones de Edificio de Carga (mesa de transferencia estacionaria)	NO EJECUTADO LAP reprogramó la actividad para diciembre 2018.
---	---

Fuente: Cuadro N°1 de Nota N° 469-2018-JCA-GSF-OSITRAN

Informe Trimestral 2018 IV (01 de octubre al 31 de diciembre)

63. Con Informe N° 320-2019-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de febrero de 2019¹⁶, se realizó la supervisión de gabinete del Informe Trimestral 2018 IV, señalando que el Concesionario no estaría cumpliendo con la programación de las actividades consideradas en el Plan Anual de Mantenimiento del año 2018, asimismo, reiteró su solicitud de los Informes Técnicos respecto a las actividades del tercer trimestre que se encontraban como NO EJECUTADAS, entre las cuales, se encuentra la actividad 41.00.02 (Portones de Edificio de Carga).
64. En ese sentido, mediante la Carta LAP-GCO-2019-0120, recibida el 14 de marzo de 2019, el Concesionario remitió la información respecto a las observaciones efectuadas, información evaluada a través del Informe N° 501-2019-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 04 de abril de 2019, precisando con relación a la actividad bajo análisis, lo siguiente:

41.00.02 Portones de Edificio de Carga	NO EJECUTADO Con Carta LAP-MTTO-2018-0143 recibida el 30/11/18 LAP reprogramó la actividad para diciembre de 2018. Con la Carta LAP-GCO-2019-120 recibida el 14/03/19 LAP reprogramó nuevamente la actividad para abril de 2019.
--	---

Fuente: Cuadro N°1 del Informe N° 501-2019-JCA-GSF-OSITRAN

Acta de Inspección N° 117-2018-JCA-GSF-OSITRAN

65. De otro lado, se aprecia que mediante Acta de Inspección N° 117-2018-JCA-JGSF-OSITRAN, de fecha 12 de diciembre de 2018, se evaluaron las actividades correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, precisando lo siguiente:

¹⁵ Remitida Remitida Oficio N° 11082-2018-GSF-OSITRAN.

¹⁶ Remitida Remitida Oficio N° 1756-2019-GSF-OSITRAN.

Cuadro N° 9: Actividades Observadas del Plan Anual de Mantenimiento del Periodo Setiembre – Octubre – Noviembre 2018, estado al 12 de diciembre de 2018

ACTIVIDAD	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO 2018
19.00.00 Limpieza y desinfección de cisternas y tanques elevados	NO EJECUTADO Se encontraba programado para octubre. LAP reprogramó ejecución, no señaló fecha.
26.01.01 Contratación de Medidores de Agua	NO EJECUTADO Se encontraba programado para setiembre. LAP reprogramó ejecución para diciembre.
29.00.01 Postes Cerco Perimétrico	NO EJECUTADO Se encontraba programado ejecutar de julio a octubre.
29.00.02 Postes Playa de Estacionamiento	En la presente Acta de Inspección LAP reprogramó la actividad para diciembre.
41.00.02 Portones de Edificio de Carga	NO EJECUTADO Se encontraba programado para setiembre.

Fuente: Numeral 2 de Comentarios del Acta de Inspección N° 117-2018-JCA-GSF-OSITRAN

Acta de Inspección N° 003-2019-JCA-GSF-OSITRAN

66. Asimismo, mediante Acta de Inspección N° 003-2019-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 28 de marzo de 2019, se evaluaron las actividades del Plan Anual de Mantenimiento correspondientes al mes de diciembre de 2018, señalado lo siguiente:

Cuadro N° 10: Actividades Observadas del Plan Anual de Mantenimiento para el mes de Diciembre del 2018, al 28 de marzo de 2019

ACTIVIDAD	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO 2018
29.00.01 Postes Cerco Perimétrico	NO EJECUTADO Ambos programados para los meses de julio a octubre 2018. LAP reprogramó actividad para abril 2019.
29.00.02 Postes Playa de Estacionamiento	
41.00.02 Portones de Edificio de Carga	NO EJECUTADO Programado para ejecutar de setiembre a diciembre 2018. LAP reprogramó actividad para abril 2019.

67. Ahora bien, con relación al Informe Trimestral 2018 III, se aprecia que la evaluación realizada a través del Informe N° 1461-2018-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de noviembre de 2018, determinó que el Concesionario no informó respecto a la actividad de Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, por lo cual, informando mediante Carta LAP-MTTO-2018-1403, la reprogramación de dicha actividad para el mes de diciembre de 2018.
68. Asimismo, con relación al Informe Trimestral 2018 IV, se aprecia que en mérito a la evaluación realizada a través del Informe N° 320-2019-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de febrero de 2019, se reiteró la Concesionario la solicitud de los informes técnicos correspondientes a las actividades del Tercer Trimestre que no fueron ejecutadas, entre ellas, el mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, por lo cual, mediante Carta LAP-GCO-2019-0120, el Concesionario precisó lo siguiente: *“Se realizará la Inspección Interna y se informará en el Informe Mensual correspondiente. Asimismo, la ejecución de esta actividad se realizará conforme al Programa de Mantenimiento en el mes de abril 2019”*.
69. De otro lado, con relación a las Actas de Inspección N° 117-2018-JCA-GSF-OSITRAN y N° 003-2019-JCA-GSF-OSITRAN, que evaluaron las actividades de los meses de setiembre - noviembre y diciembre, respectivamente, la actividad bajo

análisis fue considerada no ejecutada, refiriendo además la reprogramación en dos oportunidades para los meses de diciembre de 2018 y abril de 2019, en concordancia con la evaluación de los Informes Trimestrales 2018 III y 2018 IV.

70. Considerando ello, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios concluyó en el Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, que el Concesionario no ejecutó la actividad correspondiente al año 2018, toda vez que lo ejecutado entre los meses de abril y septiembre de 2019, correspondió a la actividad programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2019, aprobado con Oficio N° 6511-2019, conforme se aprecia a continuación:

ACTIVIDAD	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO 2018	DESCARGO CONCESIONARIO	CONCLUSIÓN
41.00.02 Portones de Edificio de Carga (mesa de transferencia estacionaria)	NO EJECUTADO Se encontraba programado para ejecutar de setiembre a diciembre de 2018.	<p>La etapa de procura debió ser modificada por la elaboración de los alcances, debido a que se clausuraron 3 puertas dejando solo 1 en operación, el alcance real del mantenimiento fue enviado mediante Oficio N° 2854-2019-GSF-OSITRAN el 02-Abril y después de lo indicado se ha ido presentando avances.</p> <p>El portón se puso en marcha a fines del mes de Junio, en Julio se realizó una visita en campo y se verificó con Ostran los trabajos realizados, quedando pendiente solo el pintado el cual se culminó en el mes de Setiembre.</p> <p>Se adjunta informe de las actividades realizadas (Ver adjunto B). Con referencia a la puerta enrollable en funcionamiento se realizaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de motor reductor, encargado del mecanismo de cierre y apertura de puerta. • Lubricación de los rieles guía. • Pintado de puerta enrollable. • Pruebas de funcionamiento. 	<p>El análisis del presunto incumplimiento por la presente actividad fue remitido a la Jefatura de Fiscalización con Informe N° 0963-2019-JCA-GSF-OSITRAN. A continuación, se complementa los argumentos expuestos en el citado informe:</p> <p>Con Carta LAP-MTTO-2018-0143 recibida el 30/11/18 LAP reprogramó la actividad para diciembre de 2018.</p> <p>Con Carta LAP-GCO-2019-120 recibida el 14/03/19 LAP reprogramó nuevamente la actividad para abril de 2019.</p> <p>Con Carta LAP-GCO-2019-162 de fecha 07/05/19, LAP informó haber iniciado el mantenimiento de los portones del edificio de carga en el mes de abril y que este culminaría en el mes de mayo. No obstante, con correo electrónico del 29/05/19 informaron que, durante la actividad se encontró que un componente electrónico estaba dañado y ya no se fabrica, por lo que han procedido a la búsqueda de un motor nuevo, postergando la fecha de culminación para fines de junio de 2019.</p> <p>En los numerales 4 y 5 de los Comentarios del Acta de Inspección N° 0094-2019-JCA-GSF-OSITRAN realizada el 17, 18 y 19 de setiembre del 2019, se consignó lo siguiente:</p> <p>➤ Con relación a la actividad "Portones de Edificio de Carga", se ha verificado su culminación.</p> <p>Los descargos remitidos por el Concesionario con Carta LAP-GCO-2019-0310 no constituyen un eximente de responsabilidad por el atraso incurrido, toda vez que, el Concesionario es responsable de implementar una oportuna y eficaz gestión de mantenimiento a fin de cumplir con el Plan Anual de Mantenimiento y el numeral 5.15 del Contrato de Concesión.</p> <p>Con Carta LAP-GCO-2019-0310 el Concesionario remitió el Informe Técnico del Mantenimiento de Portones de Carga.</p> <p>En ese sentido, podemos concluir que el Concesionario no ejecutó la actividad correspondiente al año 2018, toda vez que lo ejecutado entre los meses de abril y setiembre de 2019 correspondió a la actividad programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2019 aprobado con Oficio N° 6511-2019-GSF-OSITRAN.</p>

71. Es preciso anotar que la Jefatura de Contratos ha precisado que mediante Carta LAP-GCO-2019-162, de fecha 05 de mayo de 2019, el Concesionario informó el inicio de la ejecución de la actividad *sub examine* (Mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018), a culminarse en mayo de dicho año; no obstante, a través de un correo de fecha 29/05/2019 le comunicó al Regulador la demora en su ejecución debido a la búsqueda de un componente dejado de fabricar; siendo verificada la culminación

de dicha actividad a través del Acta de Inspección N° 00094-2019-JCA-GSF-OSITRAN (17 - 19 de septiembre de 2019).

72. Esta última precisión resulta relevante, pues si bien la Jefatura de Contratos da cuenta sobre la ejecución del mantenimiento de Portones del Edificio de Carga en el año 2019, se concluye que dicho mantenimiento no corresponde a lo programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, sino a lo programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2019, afirmación que es refutada por el Concesionario en su Escrito N° 02 (descargos contra el Informe N° 00119-2020-JFI-GSF-OSITRAN), donde señalo lo siguiente:

“No obstante lo anterior, a través de posteriores comunicaciones remitidas de manera oportuna al OSITRAN, se informó sobre la reprogramación de las fechas de ejecución de algunas actividades de mantenimiento, dentro de las que se encontraba la que es motivo del presente escrito (actividad 41.00.02 Portones del Edificio de Carga), argumentando en todas ellas las razones que nos llevaron a tomar esa decisión. Sobre estas reprogramaciones no recibimos objeción alguna por parte del Regulador, razón por la que, en el 2019, y en la fecha señalada en las referidas comunicaciones, se procedió a ejecutar totalmente la citada actividad de mantenimiento correspondiente al año 2018 que se encontraba pendiente.”

73. De lo expuesto, se advierte un punto controversial entre lo determinado por la Jefatura de Contratos y lo argumentado por el Concesionario, con relación a la efectiva realización de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, dicha controversia fue materia de consulta a la citada Jefatura, quien emitió opinión a través del Memorando N° 00080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, señalando lo siguiente:

SOLICITUD 1:

Si las actividades de mantenimiento realizadas por el Concesionario respecto a los bienes objeto de imputación, fueron ejecutadas como actividades pendientes respecto al Plan Anual de Mantenimiento 2018 o correspondían a lo programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2019.

RESPUESTA 1:

1. Las actividades de mantenimiento del sistema de iluminación de la playa de estacionamiento vehicular, del cerco perimétrico y el mantenimiento de los portones del edificio de carga tienen programación anual, por lo que debieron ser ejecutadas tanto en el 2018 como en el 2019, de acuerdo a lo indicado en el Programa General de Mantenimiento de los Años 2018 y 2019 (en adelante el Programa).

Supervisión realizada en el año 2018:

2. En la actualización del Programa de Mantenimiento del año 2018 se planificaron las siguientes actividades:

29.00.01 Postes Cerco Perimétrico (Fase I y Fase II): de julio 2018 a octubre 2018

29.00.04 Postes Playa de Estacionamiento: de julio 2018 a octubre 2018

41.00.02 Portones de Edificio de Carga2: de setiembre 2018 a diciembre 2018

(...)

7. Debido al incumplimiento del Concesionario en concretar la ejecución de estas tres actividades que provenían del Programa del año 2018; el seguimiento de esta obligación se tuvo que realizar de manera paralela a la supervisión de cumplimiento de estas mismas actividades del Programa del año 2019.

Supervisión realizada en el año 2019:

8. Para el año 2019, según el respectivo Programa³, dichas actividades se encontraban programadas para los siguientes meses (con periodicidad anual propuesta por el Concesionario):

28.00.01 Postes Cerco Perimétrico Fase I y Fase II: de julio a octubre de 2019 (inicia tercer trimestre).

28.00.02 Postes Playa de Estacionamiento: de julio a octubre de 2019 (inicia tercer trimestre).

40.00.02 Portones de Edificio de Carga: de setiembre a diciembre de 2019 (inicia tercer trimestre).

9. En cumplimiento a la obligación del numeral 5.11 del Contrato de Concesión, con Carta C-LAP-GRE-2019-607 recibida el 31/07/2019, con Carta C-LAP-GRE-2019-935 recibida el 31/10/2019 y con Carta C-LAP-GRE-2020-0034 de fecha 31/01/2020, el Concesionario presentó los Informes Trimestrales 2019 II, III y IV, en cuyo numeral 3.3. de los citados informes señala lo siguiente:

3.3 ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO

De acuerdo al Programa de Mantenimiento elaborado para el año 2019, se llevaron a cabo durante el Segundo Trimestre, las actividades de mantenimiento preventivo de instalaciones, equipos y sistemas, según las especialidades a cargo de la Gerencia de Mantenimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

10. Nótese que, es el mismo concesionario quien ha manifestado que lo informado en los Informes Trimestrales corresponde a las actividades del Programa 2019.

11. En el Informe Trimestral 2019 II (Folios del 00043 al Folio 00044 y Folio 00071) informó respecto a la ejecución de las tres actividades, señalando que estas se habían ejecutado de la siguiente manera:

28.00.01: mediante personal de LAP, 16 postes en abril y 29 postes en mayo.

28.00.02: mediante personal de LAP, 4 postes en abril y 04 postes en mayo.

40.00.02: trabajo culminado en junio.

(...)

Conclusión respecto a la actividad 40.00.02:

28. De acuerdo a lo informado por el Concesionario mediante Informe Trimestral 2019 II y en las comunicaciones señaladas en el presente Cuadro N° 1, así como a lo verificado por la supervisión in situ, **estos trabajos se ejecutaron una sola vez en el año 2019.**

29. Ello es concordante con lo señalado por el Concesionario mediante Carta LAP-GCO-2019-0120 de fecha 14/03/19 con la cual emitió respuesta respecto a lo observado por OSITRAN al Informe Trimestral 2018 IV:

05	Copia del Informe Técnico completo de la actividad de mantenimiento 41.00.02 - Portones de Edificio de Carga.	Se realizará la inspección interna y se informará en el informe Mensual correspondiente. Asimismo, la ejecución de esta actividad se realizará conforme al Programa de Mantenimiento en el mes de abril 2019.
----	---	---

30. En ese extremo debemos señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario, la única actividad ejecutada entre los años 2018 y 2019, dio inicio en sus gestiones de contratación en el año 2019, así como se modificó el alcance técnico de la actividad (desmontaje de 03 puertas enrollables y mantenimiento de 01 puerta enrollable) en función a **las evaluaciones técnicas y necesidades del año 2019.**

74. Aunado a ello, a través del Memorando N° 00096-2020-JCA-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Contratos aportó el siguiente análisis con relación a la inexecución de la actividad *sub examine*:

1. Con Carta LAP-GRE-2018-0919 recibida el 31/10/2018 el Concesionario remitió el Informe Trimestral 2018 III, en el cual LAP debió informar respecto al cumplimiento del Programa de Mantenimiento del año 2018, no obstante, LAP no cumplió con remitir información respecto al estado de ejecución

de la actividad 41.00.02 - Portones de Edificio de Carga, pese a estar programada para el periodo del tercer trimestre del 2018.

2. Con Informe N° 1461-2018-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 12/11/18, OSITRAN realizó la supervisión de gabinete del Informe Trimestral 2018 III, observándose precisamente la actividad 41.00.02:

41.00.02 Mesa de transferencia estacionaria ¹	NO SE HA INFORMADO EN INF. TRIMESTRAL Programado iniciar en setiembre, no se informó de la actividad.
--	--

3.2.2. De acuerdo con lo señalado en el Cuadro N°1, de la revisión al Informe Trimestral, se concluye que el Concesionario no estaría cumpliendo con la programación de actividades consideradas en el Programa General de Mantenimiento del Año 2018, por lo que se requiere que informe respecto a:

- i. Estado de ejecución de aquellas actividades que NO han sido informadas en el Informe Trimestral y que se encontraban programadas para el tercer trimestre, detalladas en el Cuadro N°1.

3. En respuesta, con Carta LAP-MTTO-2018-0143 de fecha 30/11/2018, el Concesionario señaló lo siguiente:

➤ **41.00.02. Puertas enrollables Centro de Carga**

Es de indicar que, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento 2018 – Actualizado (aprobado por OSITRAN mediante Oficio N° 5599-2018-GSF-OSITRAN), el código 41.00.02 corresponde a la actividad 'Puertas Enrollables de Centro de Carga' (en el oficio materia de la presente comunicación, indican '41.00.02 Mesa de Transferencia Estacionaria').

Al respecto, les informamos que dicho mantenimiento será ejecutado en el mes de diciembre 2018, dentro del intervalo de tiempo especificado en el Plan de Mantenimiento 2018 - Actualizado.

(...)

9. A fin de continuar con la acción de supervisión y ante la falta de respuesta del Concesionario respecto a lo requerido por el Regulador, el Informe Técnico fue requerido nuevamente con Informe N° 320-2019-JCA-GSF-OSITRAN². Así, en el numeral 3.2.2 del citado Informe se advirtió el presunto incumplimiento respecto a lo programado en el año 2018, señalándose lo siguiente:

"3.2.2. De acuerdo con lo señalado en el Cuadro N°1, de la revisión al Informe Trimestral 2018 IV, se concluye que el Concesionario no estaría cumpliendo con la programación de las actividades 26.02.01, 29.00.01 y 29.00.02 consideradas en el Programa General de Mantenimiento del Año 2018."

10. En respuesta, mediante Carta LAP-GCO-2019-0120 de fecha 13 de marzo de 2019, contrariamente a lo señalado con Carta LAP-MTTO-2018-0143, esta vez LAP indicó:

05	Copia del Informe Técnico completo de la actividad de mantenimiento 41.00.02 - Portones de Edificio de Carga.	Se realizará la inspección interna y se informará en el Informe Mensual correspondiente. Asimismo, la ejecución de esta actividad se realizará conforme al Programa de Mantenimiento en el mes de abril 2019.
----	---	---

11. Por lo tanto, lo ejecutado en el 2019 no es la continuación de lo ejecutado en el 2018, toda vez que el mismo Concesionario informó tanto en la Carta LAP-GCO-2019-0120 como en las cartas señaladas en el Cuadro N1° del Memorando N° 00080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, que el mantenimiento de los Portones se realizaría en el año 2019, según el Programa de Mantenimiento del año 2019.

12. Entonces, se verifica que, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario, la única actividad ejecutada entre los años 2018 y 2019, dio inicio en sus gestiones de contratación en el año 2019, así como se modificó el alcance técnico de la actividad (desmontaje de 03 puertas enrollables y mantenimiento de 01 puerta enrollable) en función a las evaluaciones técnicas y necesidades del año 2019.

(...)

17. En ese sentido, la evaluación solicitada por vuestra Jefatura ha sido remitida mediante Memorando N° 00080-2020-JCA-GSF-OSITRAN ratificándonos respecto a que el Concesionario no ha ejecutado en el año 2018 el mantenimiento de los Portones de Edificio de Carga (actividad 40.00.02), toda vez que la actividad alegada por LAP, corresponde a la planificada en el Programa 2019, como se sustenta en los numerales anteriores.

75. De los documentos expuestos y el análisis en ellos contenido, se advierte que los principales argumentos de sustento considerados por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios para determinar que la actividad de mantenimiento efectuada en el 2019, no correspondía a la actividad programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, sino a lo programado en el 2019, son las siguientes: **(i)** Que durante los años 2018 y 2019, la citada actividad se realizó en una sola oportunidad; y, **(ii)** Que el propio Concesionario ha informado que la actividad ejecutada corresponde al Plan Anual de Mantenimiento de 2019.

76. Ahora bien, en estricto cumplimiento del Principio de Verdad Material, establecido en el numeral 1.11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que establece: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”; así como en atención a los nuevos argumentos vertidos en el descargo presentado por el Concesionario en su Escrito N° 02, es preciso reexaminar el análisis desarrollado por la Jefatura de Contratos, a efectos de verificar si este resulta suficiente para determinar de manera fehaciente e inequívoca que el mantenimiento efectuado en el 2019, corresponde al Plan Anual de Mantenimiento programado para dicho año, conforme lo refiere la Jefatura de Contratos. En ese sentido, es pertinente evaluar los aspectos precisados en el numeral anterior:

(i) En atención al primer aspecto (durante los años 2018 y 2019 el mantenimiento se realizó en una sola oportunidad), cabe señalar que para determinación de que una actividad de mantenimiento ejecutada en el 2019 no corresponde a lo programado en el 2018, implicaría contar con mayores elementos de análisis que permitan diferenciar unas de otras, como por ejemplo la descripción específica de las actividades a realizar en cada año, con las cuales no se cuenta, pues conforme a lo mencionado anteriormente, el Plan Anual de Mantenimiento 2018 aprobado, solo contiene la calendarización de la actividad, mas no el detalle de las actividades propias a realizar, ello en razón de que el Concesionario debe observar como requisito Técnico Mínimo (RTM) que se mantenga la apariencia de “Edificio Nuevo”.¹⁷

Por ello, cabe destacar que, el hecho de haber ejecutado la actividad de mantenimiento en el 2019 y no en el 2018 (conforme estaba programado), no implica necesariamente que dicho mantenimiento haya correspondido al Plan Anual de Mantenimiento de 2019, pues podría tratarse de una actividad ejecutada con retraso, ejemplo de dicha posibilidad son las actividades

¹⁷ Conforme se encuentra precisado en el numeral 19 del Cuadro N° 12 del Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN:

N°	ACTIVIDAD	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO 2018	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RTM	DAÑO EFECTIVO	DAÑO POTENCIAL
19	41.00.02 Portones de Edificio de Carga (mesa de transferencia estacionaria)	Actividad no ejecutada en el periodo 2018.	2.2. Programa de Mantenimiento y Limpieza En general, las superficies internas y externas de los edificios aeroportuarios mantendrán la apariencia de “edificio nuevo”.	No se ha reportado.	Probable apertura, cerrado o caída del portón de manera imprevista, pudiendo causar un daño a un vehículo o usuario que se encuentre circulando en dicho sector. Posibles afectados: personal operativo del aeropuerto (de las aerolíneas, de TALMA, de Long Port) y personal operativo y de seguridad de LAP.

29.00.01 (Postes del Cerco Perimétrico) y 29.00.02 (Postes de Playa de Estacionamiento), cuya ejecución se encontraba programada en el Plan Anual de Mantenimiento 2018 para los meses de julio a octubre de ese año; sin embargo, fueron ejecutadas en diciembre y septiembre de 2019, respectivamente, lo cual ha sido reconocido en el Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN, debiendo precisar que para dicho reconocimiento la Jefatura de Contratos consideró, además de las oportunidades en que estas fueron realizadas, la descripción de cada actividad desarrollada, lo cual permitió distinguir entre el mantenimiento correspondiente al 2018 del 2019.¹⁸

En ese sentido, la plena vinculación del mantenimiento efectuado por el Concesionario al Plan Anual de Mantenimiento 2019, por el solo hecho de haberse efectuado en una sola oportunidad entre los años 2018 y 2019, no resulta válida, pues se ha evidenciado que podría tratarse de un mantenimiento programado para el 2018 efectuado con retraso, no contando con elementos suficientes para descartar dicha posibilidad.

- (ii) Con relación al segundo aspecto, en el cual la Jefatura de Contratos menciona que el propio Concesionario refiere en su Carta LAP-GCO-2019-0120, de fecha 13 de marzo de 2019, que el mantenimiento de los Portones se realizaría en el año 2019, según el Programa de Mantenimiento del año 2019, es preciso remitirnos a dicho documento para el análisis respectivo:

¹⁸ Descripción de la diferencia entre las actividades vinculadas al mantenimiento de Postes del Cerco Perimétrico (28.00.01), correspondiente a los años 2018 y 2019, según el Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN:

28.00.01 Postes Cerco Perimétrico (Fase I - Fase II)

Se ejecutaron los trabajos previstos a través del personal LAP. A continuación, se detallan las fechas y el equipo:

Abril

ITEM	FECHA	CODIGO
1	27/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 085
2	27/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 086
3	27/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 087
4	27/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 088
5	27/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 089
6	26/04/2019	LUMINARY - SIEGE PHASE I - POSTE 169

28.00.01 Postes Cerco Perimétrico Fase I y Fase II

Se realizó el mantenimiento preventivo a cargo de la empresa PROMOTORES ELÉCTRICOS S.A. en las siguientes fechas de intervención:

Fecha	Código LAP	Descripción
22/10/2019	802116	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 087
23/10/2019	802115	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 086
23/10/2019	802114	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 085
22/10/2019	802113	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 084
22/10/2019	802112	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 083
22/10/2019	802111	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 082
22/10/2019	802110	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 081
21/10/2019	802109	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 080
21/10/2019	802108	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 079
21/10/2019	802107	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 078
21/10/2019	802106	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 077
21/10/2019	802105	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 076
21/10/2019	802104	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 075
21/10/2019	802103	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 074
21/10/2019	802102	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 073
21/10/2019	802101	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 072
24/10/2019	802100	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 071
24/10/2019	802099	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 070
24/10/2019	802098	LUMINARY - SIEGE PHASE II - POSTE 069

Descripción de la diferencia entre las actividades vinculadas al mantenimiento de Postes de Playa de Estacionamiento (28.00.02), correspondiente a los años 2018 y 2019, según el Memorando N° 080-2020-JCA-GSF-OSITRAN:

28.00.02 Postes Playa de estacionamiento

Se ejecutaron los trabajos previstos a través del personal LAP. A continuación, se detallan las fechas y el equipo:

Abril

ITEM	FECHA	CODIGO
1	24/04/2019	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 015
2	24/04/2019	LUMINARY FAST TRACK - POSTE 039
3	28/04/2019	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 001
4	28/04/2019	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 005

28.00.02 Postes Playa de estacionamiento

Se ejecutaron los trabajos previstos a través de una empresa tercerizada. A continuación, se detallan las fechas y el equipo:

Mes de julio

Id	Numero	Descripción	Código de Item	Fecha
1	801549	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 001	PA-E-P-001	24/06/2019
2	801550	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 002	PA-E-P-002	25/06/2019
3	801551	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 003	PA-E-P-003	25/06/2019
4	801552	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 004	PA-E-P-004	16/06/2019
5	801553	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 005	PA-E-P-005	25/06/2019
6	801554	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 006	PA-E-P-006	17/06/2019
7	801555	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 007	PA-E-P-007	26/06/2019
8	801556	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 008	PA-E-P-008	27/06/2019
9	801557	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 009	PA-E-P-009	28/06/2019
10	801558	LUMINARY PARKING LOT - POSTE 010	PA-E-P-010	27/06/2019

LAP-GCO-2019-0120

Callao, 13 de marzo del 2019

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN**

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo. -

Atención : Señor Fredy San Román Luna
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Asunto : Remisión de Informes Técnicos – Supervisión de Gabinete
del Informe Trimestral 2018 IV

Referencia : Oficio N° 1756-2019-GSF-OSITRAN, recibido el 27.02.19

De nuestra consideración,

Nos es grato dirigirnos a ustedes con relación a la información solicitada en el oficio de la referencia, respecto a las actividades que no se estarían ejecutando en cumplimiento al Programa de Mantenimiento del año 2018 – Actualizado, aprobado por OSITRAN mediante Oficio N° 05599-2018-GSF-OSITRAN.

Al respecto, por medio de la presente, cumplimos con remitir los siguientes documentos:

(...)

05	Copia del Informe Técnico completo de la actividad de mantenimiento 41.00.02 - Portones de Edificio de Carga.	Se realizará la inspección interna y se informará en el Informe Mensual correspondiente. Asimismo, la ejecución de esta actividad se realizará conforme al Programa de Mantenimiento en el mes de abril 2019.
----	---	---

Según se aprecia de la citada carta, el Concesionario remite respuesta a lo solicitado en el Oficio N° 1756-2019-GSF-OSITRAN, respecto a las actividades no ejecutadas según el Plan Anual de Mantenimiento 2018, indicando en relación a la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), que: “la ejecución de la actividad se realizará conforme al Programa de Mantenimiento en el mes de abril de 2019”, lo cual difiere con la afirmación de la Jefatura de Contratos, al precisar que el Concesionario señaló: “la actividad se realizaría en el año 2019 según el Programa de Mantenimiento de 2019”, advirtiéndose que se habría interpretado de forma desfavorable al Concesionario lo expuesto en la mencionada carta, dado que, del enunciado se puede advertir que la actividad en consulta (2018) se realizará en abril del 2019, lo cual, resulta coherente teniendo en cuenta que la información proporcionada por el Concesionario en dicha carta es referente a las actividades pendientes del Plan Anual de Mantenimiento del 2018.

77. Bajo dichos argumentos, se evidencia que el sustento técnico aportado como medio probatorio en el presente procedimiento (Informe N° 00219-2020-JCA-GSF-OSITRAN, Memorando N° 00080-2020-JCA-GSF-OSITRAN y Memorando N° 00096-2020-JCA-GSF-OSITRAN), no resulta suficiente para determinar el incumplimiento imputado al Concesionario, consistente en la falta de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga, programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, toda vez que, si bien se encuentra identificada la obligación del Concesionario de cumplir el mantenimiento de los bienes de la concesión (numeral 5.15 y numeral 2 del Anexo 14 del Contrato de Concesión), así como el documento donde consta la fecha de ejecución de dicha actividad (Plan Anual de Mantenimiento 2018); sin embargo, no se cuenta con elementos probatorios que permitan identificar si la actividad realizada en el 2019, corresponde a lo programado en el 2018 o en el 2019.

78. Ante dicho escenario, se evidencia una insuficiencia probatoria, por lo cual es preciso acudir a los Principios del Procedimiento Administrativo, recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros principios, en el de Presunción de Veracidad, que establece lo siguiente:

“1.7 Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

79. El citado principio tiene relevancia en el presente caso, a efectos de valorar positivamente lo expuesto por el Concesionario en el numeral 8 de su Escrito N° 02, al indicar que luego de informar al Regulador las reprogramaciones de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programada en el Plan Anual de Mantenimiento de 2018, y al no recibir objeción alguna al respecto, procedió a ejecutar la citada actividad en la fecha informada, es decir, en el año 2019, debiendo precisar que lo expuesto por el Concesionario no ha sido desvirtuado en el presente procedimiento.

80. Aunado a ello, resulta pertinente señalar que el artículo 248° del TUO de la LPAG, contempla los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, estableciendo que en todas las entidades dicha potestad esta regida por los principios especiales regulados en dicha norma, entre los cuales se encuentra la Presunción de Licitud, que establece lo siguiente:

“9. Presunción de Licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

81. Desde la perspectiva doctrinaria, respecto del Principio de Presunción de Licitud debe expresarse lo siguiente:

- Para un sector de la Doctrina, dicha presunción implica que *“en los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, la autoridad administrativa se encuentra obligada a la absolución del administrado.”*¹⁹ Bajo esta perspectiva, el principio de Presunción de Licitud se sustenta en la Presunción de Inocencia, propia del Derecho Penal y que constituye principio tuitivo del ciudadano frente a la potestad punitiva del Estado.
- Para otro sector de la Doctrina, *“el Principio de Licitud es expresión del principio de Presunción de Inocencia del Derecho Penal, cuenta con respaldo en el literal e) inciso 20) artículo 2 de la Constitución”*; agregando que dicho principio *“genera una inversión de la carga de la prueba a favor del administrado; en consecuencia, le corresponde a la Administración probar los hechos constitutivos de la pretensión punitiva mediante el aporte de elementos probatorios suficientes para demostrar la culpabilidad del administrado”*²⁰. En consecuencia, *“ante la insuficiencia de pruebas o duda razonable sobre la culpabilidad, debe absolverse al administrado”*.²¹

¹⁹ SANTY CABRERA, Luiggi. *Los Principios del Derecho Administrativo Sancionador. Análisis teórico-práctico en el marco de la administración pública*. En: Revista Actualidad Gubernamental N° 81. Instituto Pacífico. Lima – Perú. Año 2015. P X-3

²⁰ MARTIN TIRADO, Richard. *El rol del denunciante en el marco de los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. En: Revista Praeceptum N° 1. INDECOPI. Lima – Perú. Año 2014. P. 65.

²¹ MARTIN TIRADO, Richard. *Op. Cit.* P. 66.

82. En ese mismo orden de ideas, la profesora Lucia Alarcón²² sostiene lo siguiente:

“Pero no es solo el derecho fundamental a la presunción de inocencia el que origina que la carga de la prueba en el Derecho Administrativo Sancionador corresponda a la Administración como parte que sostiene a la acusación. Además, debe tenerse en cuenta que esta ocupa una posición singular en los expedientes sancionadores, pues lo inicia, los instruye y lo decide. Como instructora, esta sometida al principio de impulso de oficio y como autoridad decisora a la satisfacción del interés general. De un lado, el impulso de oficio genera el deber de que practique todas las pruebas que sean necesarias para verificar los hechos relevantes en los que fundar la resolución. De otro lado, la satisfacción del interés general la conmina a averiguar la verdad material. Asimismo, la presunción de inocencia conlleva la exigencia de que obtenga una prueba lo suficiente incriminadora que legitime la sanción.”

83. Ahora bien, respecto a la carga de la prueba de los hechos excluyentes o extintivos de responsabilidad, la citada autora²³ sostiene lo siguiente:

“En nuestra opinión, puede afirmarse con carácter general que la carga de probar las eximentes pesa sobre el imputado, es decir, que la presunción de inocencia no cubre los hechos excluyentes o extintivos. Ahora bien, esto no impide que, en determinados casos, la Administración se vea en la tesitura de tener que verificar la inexistencia de una eximente en la medida en que los indicios que tenga sobre la posible concurrencia en un supuesto concreto convierten a la prueba de cargo en insuficiente y le impiden sancionar. Es decir, puede que la carga formal de probar la inexistencia de una circunstancia excluyente o extintiva corresponda a la Administración porque sea ella la parte perjudicada por la falta de prueba de tal circunstancia. Con ello cobra utilidad el concepto de carga de la prueba material que, según dijimos, alude a que parte del procedimiento sancionador es la que resulta perjudicada por la falta de prueba en un hecho concreto. A este respecto, cabe señalar que la Jurisprudencia dice que la Administración no puede dudar sobre la concurrencia de los elementos que integran la infracción a la hora de decidir, pues esa incertidumbre le prohíbe sancionar.

(...)

La presunción de inocencia conlleva que la incertidumbre debe favorecer al inculpado cuando afecte una causa que justifique la antijuridicidad de la conducta, que excluya la culpabilidad o que extinga la responsabilidad sancionadora. Las dudas sobre una eximente o sobre un hecho extintivo hacen a la prueba de cargo insuficiente y, con ello, incapaz de destruir la presunción de inocencia.”

84. Por su parte, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto del principio de Presunción de Licitud, expresando que *“la carga de la prueba corresponde al que acusa; éste debe probar el hecho por el que acusa a una determinada persona, proscribiéndose sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad”*; añadiendo que *“la presunción de inocencia (Constitución, Art 2º, 24.e) constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones”*²⁴.

85. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional señaló - con relación a un caso particular- que, *“al disponerse que sea el propio investigado administrativamente quien demuestre su inocencia, se ha quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia que también rige el procedimiento administrativo*

²² Alarcón Sotomayor, Lucía. El procedimiento administrativo sancionador y los derechos fundamentales. Editorial Aranzadi. Primera edición. 2007. Pag. 391.

²³ Ibid. Pag. 398

²⁴ STC. 238-2002-AA/TC. Fundamento 5.

*sancionador, sustituyéndolo por una regla de culpabilidad que resulta contraria a la Constitución*²⁵.

86. Conforme se aprecia, en virtud del Principio de Presunción de Licitud, ante la imputación que se formule respecto de cualquier administrado, en caso de duda razonable respecto a la responsabilidad, la Administración debe abstenerse de imponer sanción alguna.
87. Ahora bien, definido el concepto y los alcances del Principio de Presunción de Licitud, conforme a las tres fuentes del Derecho a que se ha hecho referencia (Legislación, Doctrina y Jurisprudencia), corresponde señalar que los elementos probatorios actuados en el procedimiento administrativo no han sido suficientes para establecer con certeza el incumplimiento de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, encontrándonos en un escenario de insuficiencia probatoria que no permite alterar la presunción de inocencia que tiene el Concesionario.
88. Por tanto, en atención a los principios de Presunción de Veracidad y de Licitud, no habiéndose acreditado de manera fehaciente el incumplimiento de la actividad de mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), ni la responsabilidad administrativa del Concesionario, corresponde archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, debiéndose notificar el presente informe a la respectiva Jefatura de Contratos y a la Entidad Prestadora, para su conocimiento.
89. Finalmente, atendiendo a la determinación de archivo del presente procedimiento administrativo, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos de defensa formulados por el Concesionario en el Escrito N° 02, presentado con fecha 11 de noviembre de 2020.

Sobre la decisión a adoptarse y su notificación

90. Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, no habiéndose acreditado el incumplimiento del mantenimiento imputado a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L, no corresponde imponer sanción alguna, razón por la cual a través del presente Informe Final del Procedimiento, se determinará que debe declararse el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la citada empresa concesionaria por el presunto incumplimiento del mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018.
91. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 255 del TUO de la LPAG que establece que *la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción*; deberá ponerse a conocimiento del Concesionario y la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, el presente informe de archivo del procedimiento.

IV. CONCLUSIONES

92. Esta Jefatura de Fiscalización, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, opina que se declare el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L, por el presunto incumplimiento de la infracción tipificada en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de Incentivos,

²⁵ STC. 2192-2004-AA/TC. Fundamento 13.

Infracciones y Sanciones del OSITRAN, al existir insuficiencia probatoria para acreditar el incumplimiento del mantenimiento de Portones del Edificio de Carga (41.00.02), programado en el Plan Anual de Mantenimiento 2018, el mismo que fue imputado a la citada empresa concesionaria mediante el Oficio N° 00033-2020-JFI-GSF-OSITRAN.

V. RECOMENDACIONES

93. Se recomienda que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de Órgano Resolutivo y sobre la base del análisis y conclusión expuesta en el presente informe, disponga el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Resolución motivada y ponga en conocimiento de la empresa Lima Airport Partners S.R.L. dicha decisión.

VI. ANEXOS

- Proyecto de Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
- Proyecto de Oficio para remitir al Concesionario.
- Proyecto de Memorando para remitir a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios.

Atentamente,

Caroline Mandujano Damián
Especialista Legal JFI

Javier Pérez Alata
Jefe de Fiscalización

N.T. 2021009483